



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°17-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Consejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de fecha;

VISTO:

El Informe N° 1594-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 24 de Junio del 2016, emitido por la Subgerencia de Fiscalización; el Informe N°450-2016-MDC-GAJ, de fecha 24 de Junio del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; la Carta N°008-2016-MDC-CODECYM, de fecha 15 de Julio de 2016, que contiene el Dictamen N°004-2016-MDC-CODECYM, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Comercio y Mancomunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política en su artículo 2° inciso 22 establece que la persona tiene derecho: "A la paz, a la integridad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el artículo 70° de la Carta Magna establece que: "El derecho a la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley (...);"

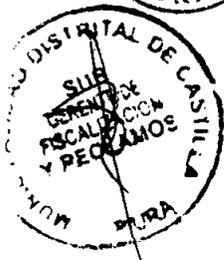
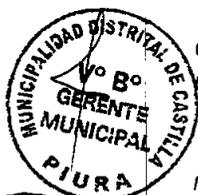
Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven al adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 82° establece que: "Es función de las municipalidades impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local."; y, de la misma manera, en su artículo 88° prescribe que: "corresponde a las municipalidades distritales velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común";

Que, el artículo 83° de la norma precitada, en sus incisos 3.1 y 3.6.4, establece que: "Las Municipalidades Distritales, en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, ejercen como función específica exclusiva: controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales";

Que, el artículo 194° de nuestra Constitución, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Razón por la que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 reconoce a las Ordenanzas como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y, el numeral 8) del artículo 9°, de la misma norma, establece que corresponde al Consejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que estas entidades ediles pueden establecer mediante ordenanzas: sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°17-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016



clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, inmovilización de productos y otras; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, conforme a ley;

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados, revisados y analizados, por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°450-2016-MDC-GAJ, de fecha 24 de Junio del 2016, e Informe N°657-2016-MDC-GAJ, en mérito a las funciones asignadas en numeral 12, 13, 14, 15 y 20, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza N°016-2015-CDC;

Que, en la misma línea, el numeral 12, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 14, señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas";

Así mismo, con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino castellano, la Municipalidad Distrital de Castilla ha decidido regular y sancionar el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y la realización de pintas en lugares públicos o privados;

Que, estando informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Fiscalización, y dictaminado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Comercio y Mancomunidad; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

SOBRE LA REGULACIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS Y LA REALIZACIÓN DE PINTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE AFICHES PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE CASTILLA

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza, tiene como objeto prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y la realización de pintas en lugares públicos y/o privados, tales como: vías de uso público, monumentos. Mobiliario urbano, muros y paredes de predios públicos o privados; siempre que afecten el ornato urbano, en la medida que es el lugar donde todas las personas pueden desarrollar, sin restricción alguna, sus actividades de libre circulación con respeto: a su dignidad, a los derechos de convivencia ciudadana y al civismo. Así como la prohibición de colocar afiches publicitarios en las vías públicas del Distrito de Castilla.

También forma parte del objeto el que cada ciudadano de esta comuna tenga tanto la convicción como la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos y los servicios, así como las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en esta comuna de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es preservar: los espacios públicos, las vías de uso público, las áreas verdes, el mobiliario y/o infraestructura; garantizando de esta manera la convivencia y el civismo en la comuna





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°17-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

castellana. Es decir, que las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Artículo 3°.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y/o lugares de uso público, así como, también, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos con el fin de salvaguardar el bienestar e integridad dentro de la jurisdicción de esta comuna castellana.

En este sentido, también se regula sanción para los establecimientos comerciales, pequeñas bodegas y/o centros de abasto, en la medida que promuevan o faciliten expendio de bebidas alcohólicas en contravención con lo estipulado en la presente ordenanza, o que trasgredan el horario dentro del cual está permitido el expendio de bebidas alcohólicas, el cual viene a ser: de Lunes a Sábado hasta la 1 de la mañana y los Domingos hasta las 10 de la noche.

Esta prohibición rige las 24 horas del día, todos los días, incluyendo feriados.

Artículo 4°.- Prohibición de realizar pintas, murales, grafitis y/o colocación de afiches

Queda prohibido realizar cualquier tipo de pintas, murales, grafitis y/o colocar afiches en lugares de uso público, tales como: monumentos, mobiliario urbano, muros y paredes de predios tanto públicos como privados; y, en general, en cualquier bien de dominio público y/o privado que se encuentre dentro de la jurisdicción del Distrito de Castilla, siempre que afecten el ornato urbano y/o generen daños a la propiedad.

En este sentido, las pintas y/o colocación de afiches que se quieran realizar dentro de propiedades de dominio y/o uso privado podrán ser ejecutadas previa autorización emitida por esta entidad edil y habiéndose verificado que no afecten el ornato de la zona donde estarán ubicadas.

Artículo 5°.- Responsabilidad solidaria

En los casos en que el infractor responsable es menor de edad, la infracción será aplicada a los padres o tutores, quienes tendrán que cumplir con el pago de la multa correspondiente y con la ejecución de la medida complementaria que se interponga a través de la presente ordenanza, teniendo la obligación, el infractor o el promotor de eventos, de restituir el bien al estado anterior a la afectación.

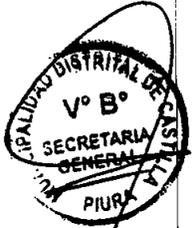
Artículo 6°.- Procedimiento sancionador

Las infracciones que se deriven de la inobservancia de la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza N° 002-2007-MDC, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Castilla.

La sanción no solo consistirá en la imposición de una multa sino también en la imposición de una medida complementaria que ayudará a que cese de inmediato la comisión del hecho infractor y/o a que se restituya la integridad de los bienes afectados a la condición en que se encontraban antes de la realización del daño.

Todas las diligencias que deba realizar la autoridad administrativa deberán ser ejecutadas por el personal operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización en cooperación con la Sub Gerencia de Serenazgo y/o Policía Municipal e inclusive solicitar ayuda de la Policía Nacional en los casos en que se considere necesario, logrando realizar patrullajes integrados.

Artículo 7°.- Modificación e incorporación de infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Castilla





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°17-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016



Modifíquese el Anexo de la Ordenanza N° 002-2007-MDC, que aprueba el Régimen de la Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y sanciones, en el punto de "Infracciones contra el Público en General" donde regula las infracciones referidas a la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos (códigos D-011 y D-013), siendo la nueva regulación la siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
D-011	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, en lugares de uso público y/o en el interior de vehículos que se encuentren en espacios públicos.	20% UIT	Decomiso de las bebidas con contenido etílico
D-013	Negocios que promuevan y/o faciliten el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en espacios de uso público; o lo expendan fuera del horario establecido.	1 UIT	Clausura temporal



Incorpórese al Anexo de la Ordenanza N° 002-2007-MDC, que aprueba el Régimen de la Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y sanciones, en el punto de "Infracciones contra el Público en General" las infracciones referidas a la prohibición de realizar pintas en espacios públicos o privados, debiendo ser reguladas de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
D-013-A	Por realizar pintas, murales y/o grafitis de cualquier tipo; y por la colocación de afiches publicitarios, sin autorización, en espacios públicos y/o privados que afecten el ornato urbano; generando daños a la propiedad pública y/o privada.	20% UIT	Decomiso de los instrumentos y accesorios utilizados; y la obligación del infractor y/o promotor del evento de restituir del área afectada a su estado anterior al daño.
D-13-B	Por no cumplir con la medida complementaria impuesta, en un plazo no mayor de 72 horas, previa notificación con la reiteración de esta medida bajo apercibimiento de interponer las medidas judiciales pertinentes.	1 UIT	Dar cuenta al Procurador para que entable la correspondiente acción legal por desacato.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

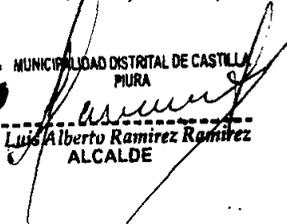
SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, la elaboración de un programa de sensibilización en un plazo no mayor de un (01) mes; y la difusión de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Fiscalización, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, quienes deberán denunciar cualquier transgresión a la misma, para la toma de acciones pertinentes.

QUINTA.- Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE

